



RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

## ANTECEDENTES

- I. El 23 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000420**, la cual fue turnada a la Dirección Ejecutiva (DE). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

***"Descripción de la solicitud:***

*Solicito un informe en formato excel con las acciones, plazos de cumplimiento, nivel de cumplimiento, objetivos, municipios en los que se aplicaron, las acciones en el marco del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SMA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROPAET" REPRESENTADO POR EL PROCURADOR, EL LIC. IVÁN GARCÍA JUÁREZ, ASÍ COMO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEPC", REPRESENTADA POR LIC. JUVENCIO NIETO GALICIA; YA QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES";" (Sic)*

- II. Que por Oficio número **DGCI/047/2023**, de fecha 31 de julio de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCI) adscrita a la DE informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*En este sentido, es de importancia para esta Dirección General de Cooperación Internacional, precisar de manera inicial lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420**

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que, para mayor abundamiento, se cita textualmente:

**ARTÍCULO 45.** La Dirección General de Cooperación Internacional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Director Ejecutivo, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Agencia, la política general de la Agencia en materia internacional, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento y la Ley sobre la Celebración de Tratados y en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría;

II. Ser el conducto formal de la Agencia para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales; la suscripción, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdos con entidades extranjeras gubernamentales y organismos internacionales;

III. Formular, en coordinación con la Secretaría, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Agencia, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación, a excepción de los organismos financieros internacionales, con la participación que corresponda de la Secretaría;

V. Coordinar y supervisar las políticas de la Agencia en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;

VI. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de

Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos que sean competencia de la Agencia;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Agencia, con la participación de la unidad administrativa competente de la Secretaría y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;

VIII. Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la Agencia, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría y con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IX. Proponer al Director Ejecutivo, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la Agencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la unidad administrativa competente de la Secretaría y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;

X. Constituirse como depositario y custodio de acuerdos interinstitucionales en que la Agencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

XI. Coordinar la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y talleres de trabajo de los tratados que correspondan a las materias competencia de la Agencia, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Director Ejecutivo.

De la transcripción anterior, se desprende que para el caso que nos ocupa, que esta Dirección General es competente en materia de Acuerdos Interinstitucionales, para lo cual cuenta con la atribución de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos realizados en este convenio, razón por la cual es competente para conocer de la información solicitada por el peticionario o peticionaria.

En este sentido y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito informar, que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con los que cuenta esta dirección General de Cooperación Internacional, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hago de su conocimiento que por lo que hace su solicitud del peticionario, esta Dirección General, no ha generado u obtenido documentos, datos y/o información con las características que requiere el solicitante, razón por la cual se solicita ante este Comité la confirmación de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

## II. Acreditamiento de Presupuestos:

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se precisa lo siguiente:

### a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria establece la temporalidad o periodo de búsqueda a la que el sujeto obligado debe constreñirse, señalando que requiere información desde la suscripción del Convenio marco y lo que va del 2023.

Bajo tales circunstancias temporales, de la búsqueda exhaustiva realizada durante el periodo que comprende del 24 de marzo de 2022 al 23 de junio del 2023, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión la





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

información relacionada con "Solicito un informe en formato Excel con las acciones, plazos de cumplimiento, objetivos, municipios en los que se aplicaron, las acciones en el marco del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" (sic).

**b. Periodo de búsqueda**

Con base en las consideraciones referidas en supra líneas, el periodo de búsqueda se constriñe del 24 de marzo de 2022 al 23 de junio del 2023, fecha en la que esta Dirección General tuvo conocimiento de la solicitud de información que se atiende.

**c. Circunstancias de Modo**

Esta Dirección General atendió la solicitud en términos de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En atención a la expresión documental que al caso realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a información relacionada con "Solicito un informe en formato Excel con las acciones, plazos de cumplimiento, objetivos, municipios en los que se aplicaron, las acciones en el marco del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASEA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA" (sic).

En esas circunstancias, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 24 de marzo del 2022 al 26 de junio del 2023, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión la información relacionada con la información solicitada por el particular solicitante de la información que en el presente oficio.





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

#### d. Circunstancias de Lugar.

*Para atender la presente solicitud, según las atribuciones prevista en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos, que derivan del ejercicio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.*

#### III. Petición

*Con base en las consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de este Comité de Transparencia, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.*

*Lo anterior, en términos de los previstos en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*No obstante el convenio continua vigente y hay acciones por realizar para dar seguimiento a este." (Sic)*

#### CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

VII. Que mediante el Oficio número **DGGI/047/2023**, la **DGCI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que no obstante el convenio continua vigente y hay acciones por realizar para dar seguimiento a este, a la fecha, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión información correspondiente a lo peticionado por el particular; por lo que, la información requerida, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGCI** a través de su Oficio número **DGGI/047/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que no obstante el convenio continua vigente y hay acciones por realizar para dar seguimiento a este, a la fecha, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión información correspondiente a lo peticionado por el particular; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGCI** se realizó del 24 de marzo de 2022 al 23 de junio de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGCI**.





RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGCI** adscrita a la **DE** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 24 de marzo de 2022 al 23 de junio de 2023, en sus respectivos expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos y, en tal sentido, la Dirección General manifestó no haber identificado la información solicitada, toda vez que, no obstante el convenio continua vigente y hay acciones por realizar para dar seguimiento a este, a la fecha, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión información correspondiente a lo peticionado por el particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGCI** adscrita a la **DE**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGCI** adscrita a la **DE**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGCI** adscrita a la **DE**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así, por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la ASEA, Lic. Mauricio Pérez Lucero, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, C.P. José Guadalupe Aragón Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 311/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000420

Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA y la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA ésta última con **voto particular**, el 04 de agosto de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMLV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**

